

**CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN INTELIGENCIA  
ARTIFICIAL PARA EL SECTOR DE LA ENERGÍA Y LAS INFRAESTRUCTURAS  
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**

**FECHA DE APROBACIÓN EN COMISIÓN DE RTC: 16 de marzo de 2022**

| Nº de Actualización | CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (de los criterios de reconocimiento del título) | Fecha de aprobación | Fecha de aplicación |
|---------------------|--|---------------------|---------------------|
| 0                   | No procede   |                     |                     |
| 1                   |  |                     |                     |
| 2                   |  |                     |                     |
| 3                   |  |                     |                     |
| 4                   |  |                     |                     |

**1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título**

Link a la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de UNIR:

<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Enseñanzas Superiores Oficiales No Universitarias |        |
|--|--------|
| MÍNIMO   | MÁXIMO |
| 0  | 0      |

| Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios |        |
|--|--------|
| MÍNIMO   | MÁXIMO |
| 0  | 6      |

| Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional |        |
|---|--------|
| MÍNIMO  | MÁXIMO |
| 0   | 6      |

## 2. Reconocimiento de Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.1. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional:

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de créditos optativos».

El Real Decreto 861/2010 modifica el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, fijando el límite máximo de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral en el 15% del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Según lo anterior y teniendo en cuenta que la experiencia laboral y profesional aportada por el estudiante debe proporcionar las mismas competencias que se adquieren con las asignaturas reconocidas, podrán ser objeto de reconocimiento por experiencia profesional y laboral, la asignatura:

- Soluciones Tecnológicas en Energía e Infraestructuras (6 ECTS).

El Departamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de UNIR revisará la documentación aportada en cada caso, para verificar que se cumplen los requisitos descritos en el apartado anterior. Asimismo, teniendo en cuenta la diversidad de experiencias profesionales que los estudiantes pueden aportar, se podrán realizar otros reconocimientos siempre que, siguiendo las directrices del Real Decreto 1393/2007, dichos reconocimientos estén justificado en términos de competencias.

La decisión sobre el reconocimiento de créditos una vez evaluados los méritos aportados será tomada por la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria.

### 2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de “Prácticas Externas”:

El título no contempla asignatura de Prácticas Externas.

## 2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

La tabla siguiente describe el tipo de experiencia requerido para el reconocimiento de asignaturas del título:

| Asignatura (ECTS)  | Competencias Específicas | Justificación   |
|--|--------------------------|---|
| Soluciones Tecnológicas en Energía e Infraestructuras (6 ECTS) | CE2, CE10                | <p><u>Tipo de entidad</u>: Empresas cuya actividad consista en el desarrollo de soluciones tecnológicas en los sectores de la Energía y las Infraestructuras.</p> <p><u>Duración</u>: período mínimo de 360 horas de trabajo acreditado.</p> <p><u>Tareas desempeñadas</u>: La actividad desarrollada en la empresa debe justificar experiencia en el desarrollo e implantación de soluciones tecnológicas, por lo menos, uno de los siguientes ámbitos: energías renovables, ciudades inteligentes, o internet de las cosas.</p> |

Esta tabla podrá ser actualizada a partir de nuevas solicitudes de reconocimientos.

## 3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el *Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos*.

*Disposiciones generales:*

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, se podrá admitir un reconocimiento con una adecuación de la carga lectiva de un mínimo del 60% (la adecuación de competencias deberá ser, en todo caso, de un mínimo del 75%), cuando se de alguno de estos supuestos:

- a) Que se trate de una adaptación de un plan de estudios anterior de la misma titulación.
- b) Que el reconocimiento se realice en el marco de un convenio de doble titulación o de título conjunto.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

#### **4. Reconocimiento de créditos por Títulos Propios Universitarios.**

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales indica que «Podrán reconocerse créditos por **enseñanzas universitarias no oficiales** siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advere la realización de la evaluación del aprendizaje. El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

Aunque en este título el número máximo de créditos reconocibles, por títulos propios es de **6 créditos**, al no haber asignaturas de más de 6 ECTS, se reconocerán sólo **6 ECTS**.

#### **5. Reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas...)**

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>) se indica en el *Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias*:

«El reconocimiento de créditos por **estudios superiores no universitarios** se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los **acuerdos** que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

No aplica en estudios de máster.

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      | <b>Nombre</b>  |
| <b>Elaborado por</b> | Ricardo Serafín Alonso Rincón<br>(Director Académico del Título) |

**ANEXO 1: CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR<sup>i</sup>**

| Nº de Revisión | CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR (plantilla del documento):   | Versión Elaborada | Revisión Aprobada |
|----------------|---|-------------------|-------------------|
| Rev.: 0        | No Procede  | 24/10/2016        | 09/11/2016        |
| Rev.: 1        | Se ha añadido en el pie de página del documento: "Nº Actualización del documento por cambios en el Título y fecha:" para que se pueda llevar el control de los cambios que se hacen en cada título. | 28/08/2017        | 28/08/2017        |
| Rev.: 2        | Se establecen dos documentos que recogen los Criterios de Reconocimientos de Título. Uno destinado a Grado y otro a Máster.<br>Se corrigen los enlaces a la normativa de reconocimiento             | 23/10/2020        | 30/10/2020        |
| Rev.: 3        |   |                   |                   |
| Rev.: 4        |   |                   |                   |
| Rev.: 5        |   |                   |                   |
| Rev.: 6        |   |                   |                   |
| Rev.: 7        |   |                   |                   |
| Rev.: 8        |   |                   |                   |
| Rev.: 9        |   |                   |                   |
| Rev.: 10       |   |                   |                   |
| Rev.: 11       |   |                   |                   |
| Rev.: 12       |   |                   |                   |
| Rev.: 13       |   |                   |                   |
| Rev.: 14       |   |                   |                   |
| Rev.: 15       |   |                   |                   |

<sup>i</sup> Las nuevas versiones entrarán en vigor una vez que se hayan aprobado por la Dirección (la UNICA que delega en el CGC), y éste lo sube al repositorio documental.